

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

MGS. GUSTAVO GONZALO PIEDRA JIMBO

SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...”.

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.”

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibidem dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República prescribe: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 212 ibidem dispone: “Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: **1.** Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. **2.** (Reformado por el Art. 7 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”.

Que, el inciso primero del artículo 233 ibídem, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

Que, el artículo 225, ibídem, dispone: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Que, el artículo 226 Constitución de la República, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado tipifica: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado tipifica: “Órdenes Superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa”.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado tipifica: “Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido. - La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre los servidores, cuya acción culposa u omisión hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la Ley”.

Que, los literales a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;”

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 040, de fecha 19 de julio de 2013, dispone: “Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas. Igual

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos”.

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 491, de fecha 30 de abril 2015, dispone: “Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas”.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que “...la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales”;

Que, el artículo 18 Ibídem señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional;

Que, el artículo 19 ibídem detalla las atribuciones del Secretario Técnico, entre las que establece: “1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; (...); 3.- Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuyo texto dispone lo siguiente: “*Cuarta.- Elimínese el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. El Secretario Técnico, en el plazo máximo de 90 días de haber sido designado, presentará el orgánico estructural y por procesos de la Secretaría Técnica, así como el cálculo de su presupuesto, para aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Sobre la base de esta nueva estructura, el personal del ECORAE, previa evaluación y cumplimiento de los perfiles requeridos, pasará a la Secretaría Técnica. En el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, todos los activos, pasivos, bienes, archivos documentales incluidos los financieros, memorias institucionales, patrimonio, información, documentación y otros de propiedad del ECORAE, pasaran a formar parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dejando constancia física y digital mediante inventario de lo transferido. En cuanto a las acciones de los organismos de control, jurisdiccionales u otros realizadas en contra del ECORAE, responderán los servidores o ex servidores que en el ejercicio de los cargos de aquella institución se les determine o hubiera determinado responsabilidades por acciones u omisiones. Los proyectos que actualmente financia el ECORAE y que se encuentran en ejecución, previa evaluación de la Secretaría Técnica y aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Amazónica, podrán seguir siendo financiados, en coordinación con las autoridades competentes. Mientras tanto, no se interrumpirán la asignación de recursos comprometidos...*”.

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: “Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”.

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Nulidad.** - Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: **1.** Sea contrario a la Constitución y a la ley...”.

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “**Revisión de oficio.** Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 069-DAF-TH-2024, del 26 de marzo de 2024, legalizada por la Mgs. Isabel Enríquez, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se designa al Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, con fecha 12 de agosto de 2013, se suscribe el Acta Transaccional de Negociación entre la comisión de negociación de los representantes de los trabajadores del Extinto ECORAE; el Secretario Ejecutivo del Extinto ECOREA; Directora de Desarrollo Institucional y el Responsable de Gestión de Recursos Organizacionales y Talento Humano, documento cuyo texto en su parte relevante dice: “*Las partes acuerdan que el pago del incremento salarial, subsidio por antigüedad, subsidio familiar, será pagado de forma retroactiva a partir del mes de enero del 2013, de conformidad a lo establecido en inciso tercero del Art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 03 de julio del 2013, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales...*”.

Que, el 19 de septiembre de 2013, el Dr. Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, suscribe la Resolución Nro. 092-SE-ECORAE-2013, en la cual resolvió lo siguiente: “**Art. 1.-** Autorizar el pago del incremento salarial, subsidio por antigüedad, subsidio familiar y pago del retroactivo correspondiente para todas y todos los trabajadores, sujetos al ámbito del Código del Trabajo, de conformidad al acta transaccional de negociación realizada con fecha 12 de agosto del 2013, en base a las techos de negociación, establecidos en el acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 03 de julio del 2013, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, informe técnico de Talento Humano y certificación presupuestaria No. 542. **Art. 2.-** Disponer el pago del incremento salarial, subsidio por antigüedad, subsidio familiar y pago del retroactivo correspondiente, de conformidad al acta transaccional de negociación de fecha 12 de agosto del 2013 y en base a los techos de negociación establecidos en el acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 03 de julio del 2013, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de requisitos y procedimientos respectivos en base a la certificación presupuestaria No. 542 emitida por la Dirección de Desarrollo Institucional para este efecto. **Art. 3.-** Que el presente incremento salarial, subsidio por antigüedad y subsidio familiar para las y los trabajadores de la Institución, amparados bajo el régimen de Código de Trabajo, se pagará de forma retroactiva a partir del mes de enero del 2013, de conformidad a lo establecido en inciso tercero del Art. 13 Del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 03 de julio del 2013, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales: acta transaccional de negociación, informe técnico de Talento Humano y certificación presupuestaria No. 542...”.

Que, en el marco del trámite del Proyecto del Primer Contrato Colectivo entre la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA y el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, mediante notificación remitida por el Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, de fecha 19 de agosto de 2024, informa al Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA que : “...una vez revisada la documentación presentada por la Secretaría Técnica de la CTEA, se ha evidenciado que en su momento el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico en la actualidad SECRETARÍA

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA mediante Resolución Nro. 092-SE-ECORAE2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 ha establecido beneficios económicos sin contar con el Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en base al Acta Transaccional de Negociación de fecha 12 de agosto de 2013 suscrita entre el Empleador y sus Trabajadores; misma que no cuenta con el aval del Ministerio del Trabajo y el Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; inobservado lo establecido en Art. 8 del Acuerdo Ministerial vigente en su momento MRL-2013-0116 que menciona “Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de contratos colectivos y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas”; en consecuencia, previo a proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad al Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: “...La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos...”; en concordancia con el literal a) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que establece como deber del servidor público lo siguiente “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;”, se dispone que por Secretaría Regional se remita atento oficio a la Contraloría General del Estado con sede en el Cantón Pastaza con la finalidad que se realice un examen especial a las remuneraciones del personal de Código de Trabajo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico en la actualidad SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA desde el año 2013; ya que, los Trabajadores sujetos al Código del Trabajo se encuentran percibiendo beneficios sociales, inobservando el Art. 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, en concordancia con el numeral 15 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; esto por cuanto, de la documentación agregada al expediente se puede evidenciar que la entidad empleadora ha venido cancelando beneficios como: aumentos remunerativos, subsidio familiar y subsidio de antigüedad desde enero de 2013 hasta la presente fecha sin contar con un documento legal abalizado en el Ministerio del Trabajo...”. (Lo resaltado me pertenece)

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0416-M, de fecha 19 de agosto de 2024, el Abg. Jaime Armijos Taisha, Director de Asesoría Jurídica, manifiesta que: “...Señor Secretario Técnico, por medio del presente, me dirijo a su autoridad para hacer de su conocimiento el pronunciamiento remitido a esta dirección de asesoría jurídica en el que se determina entre otras cosas que el Ex Ecorae, mediante resolución Nro. 092-SE-ECORAE-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 ha establecido beneficios económicos sin contar con el Dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en base al Acta Transaccional de Negociación de fecha 12 de agosto de 2013 suscrita entre el empleador y trabajadores. En razón de la comunicación dirigida por los representantes del Ministerio de Trabajo, sugiero se sirva coordinara acciones entre la Dirección Administrativa Financiera, el Ministerio de Trabajo y la Contraloría General del Estado, a fin de realizar las consultas pertinentes respecto de los pagos o beneficios que vienen recibiendo los trabajadores de la Secretaría Técnica, se acoja las sugerencia que se emitan por parte de las autoridades de control y de ser el caso se suspendan los pagos o beneficios que reciben los señores trabajadores producto del Acta que otorgo dichos beneficios...”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2142-M, de fecha 21 de agosto de 2024, la Lcda. Mariuxy Torres, Directora Administrativa Financiera solicita lo siguiente: “...Solicito se facilite el Dictamen Favorable del Ministerio de Finanzas con la que se emitió la Certificación Presupuestaria 542 del 11 de Septiembre 2013, para la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Para cubrir el incremento de salarios a los trabajadores de la institución de septiembre- diciembre 2013, retroactivo enero- agosto 2013, subsidios por antigüedad y familiar de conformidad a los techos de negociación emitidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL- 2013 y según Memorando-ECORAEDDI-GRO-2013 -1772-M...”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2024-0420-M, de fecha 22 de agosto de 2024, el Abg. Jaime Armijos Taisha remite a la Máxima Autoridad de la CTEA lo siguiente: “...Por lo expuesto, en razón de la comunicación de fecha 19 de agosto de 2024, remitida por el Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO, me permito recomendar a usted señor Secretario Técnico de la CTEA, con la finalidad de evitar ser observados y sancionados a futuro por la Contraloría General del Estado, en motivo de

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

las inobservancias a la normativa legal vigente, mismas que persisten hasta la actualidad en la institución que representa, se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la STCTEA la elaboración de una resolución administrativa pertinente a fin de dejar sin efecto los siguientes actos administrativos: la Resolución Nro. 092-SE-ECORAE2013, de fecha 19 de septiembre de 2013 y el Acta Transaccional de Negociación de fecha 12 de agosto de 2013; y, consecuentemente suspender el pago de los beneficios mencionados en el presente documento a los Trabajadores de la STCTEA sujetos al Código de Trabajo, hasta que estos beneficios sean posteriormente reconocidos en el Contrato Colectivo que se encuentra en trámite ante el Ministerio de Trabajo y de esta manera el pago de estos valores se encuentre revestido de legalidad...”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA- DAF-2024-2168-M, de fecha 23 de agosto de 2024, la Ing. Dalila Tapia, Analista de Presupuesto informa a la Directora Administrativa lo siguiente: “...Conforme lo solicitado, debo informar que se ha solicitado el ingreso a archivo general con el fin de proceder a revisar el CUR de pagos del 2013 sobre el tema de subsidios por antigüedad y familiar, sin embargo no se ha podido encontrar el documento solicitado que corresponde al Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas...”.

Que, el día 26 de agosto de 2024, a las 14h25 se llevó a cabo la socialización con los trabajadores de la STCTEA sobre la notificación de fecha 19 de agosto de 2024, remitida por el Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO y las acciones a seguir por la Secretaría Técnica de la CTEA con respecto al pago de los beneficios económicos que no cuentan con el Aval del Ministerio del Trabajo y con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjunto registro de asistencia de reunión.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2216-M, de fecha 28 de agosto de 2024, remitido por la Directora Administrativa Financiera al Secretario Técnico de la CTEA, manifiesta lo siguiente: “...Bajo este contexto se consultó en la Contraloría sede en Pastaza, se indicó este particular al Sr. Jurídico, quien se permitió sugerir que se podría suspender los pagos de estos beneficios tanto de subsidio familiar como de antigüedad, con una disposición de la Máxima Autoridad, como una medida preventiva y en lo que respecta a las subidas de remuneraciones no se podría tocar hasta que el Señor Contralor General del Estado disponga se realice el examen especial y de considerarse urgente se haría en la planificación de imprevistos de la CGE, sede Pastaza, este año 2024, caso contrario se consideraría para la planificación del año 2025. Además me permito informar que solicité a la Ing. Dalila Tapia, Analista de Presupuesto, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2142-M, se facilite el Dictamen Favorable del Ministerio de Finanzas con la que se emitió la Certificación Presupuestaria 542 del 11 de Septiembre 2013, para la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, para cubrir el incremento de salarios a los trabajadores de la institución de septiembre diciembre 2013, retroactivo enero- agosto 2013, subsidios por antigüedad y familiar de conformidad a los techos de negociación emitidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL- 2013 y según Memorando-ECORAE-DDI-GRO-2013 -1772-M. La Ing. Dalila Tapia, manifiesta: “(...) debo informar que se ha solicitado el ingreso a archivo general con el fin de proceder a revisar el CUR de pagos del 2013 sobre el tema de subsidios por antigüedad y familiar, sin embargo no se ha podido encontrar el documento solicitado que corresponde al Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas(...)” **En donde se ratifica lo expuesto en el correo emitido por la Dirección Regional del Trabajo y servicio Público de Ambato indicando que al no contar con el Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas no se cuenta con el aval del Ministerio del Trabajo, omitiendo lo establecido en el Art. 8 del acuerdo Ministerial vigente en su momento MRL- 2013-0116.”**

Que, mediante sumilla inserta por el Mgs. Gustavo Piedra Jimbo, Secretario Técnico de la CTEA en el Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2216-M, de fecha 28 de agosto de 2024, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “...Estimado Director para conocimiento y el respectivo trámite legal...”.

Con fundamento en lo expuesto y de las atribuciones que ostento en calidad de Secretario Técnico de la CTEA, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOPDICTEA.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0013-R

Puyo, 28 de agosto de 2024

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acta Transaccional de Negociación, de fecha 12 de agosto de 2013, suscrita entre la comisión de negociación de los representantes de los trabajadores del Extinto ECORAE; el Secretario Ejecutivo; Directora de Desarrollo Institucional y el Responsable de Gestión de Recursos Organizacionales y Talento Humano del Extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. 092-SE-ECORAE-2013, emitida el 19 de septiembre de 2013 por el Dr. Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Art. 3.- Suspender el pago de los beneficios económicos que perciben los Trabajadores del Extinto ECORAE, actual Secretaría Técnica de la CTEA, en virtud del Acta Transaccional de Negociación, de fecha 12 de agosto de 2013 y la Resolución Nro. 092-SE-ECORAE-2013, de fecha 19 de septiembre de 2023; en consideración de la notificación remitida el 19 de agosto de 2024 por el Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO, en vista de que no se cuenta con el Dictamen Favorable del Ministerio Economía y Finanzas Públicas y con el Aval del Ministerio del Trabajo, conforme lo manifestado en el Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-2216-M, de fecha 28 de agosto de 2024.

Art. 4.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera el estricto cumplimiento de esta resolución.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo
SECRETARIO TÉCNICO

Anexos:

- stctea-daf-2024-2142-m.pdf
- stctea-daf-2024-2168-m.pdf
- stctea-daj-2024-0416-m.pdf
- contrato_colectivo_notificación_dr_pilamunga_(1)0429415001724431772.pdf
- stctea-daj-2024-0420-m_(1).pdf
- stctea-daf-2024-2216-m.pdf
- stctea-daf-2024-2202-m_(1).pdf
- registro_de_firmas_de_la_reunion_mantenida.pdf
- hoja_de_ruta_stctea-daf-2024-2216-m.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jaime Vinicio Armijos Taisha
Director de Asesoría Jurídica

ja

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec